



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 309. Por el que deja sin efecto el Decreto 113, emitido en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2016 y publicado el 02 de julio del mismo año en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Mediante Decreto No. 209, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 7, celebrada el 7 de noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” No. 59, Suplemento No. 3, de fecha 11 de noviembre del año 2013, se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Tecomán, Colima, con base al contenido del informe de resultados emitido por el OSAFIG, que incluye las sanciones administrativas y económicas que se proponía imponer a diversos ex servidores públicos de la COMAPAT, entre ellos al C. Reyes Castellanos Suárez.

SEGUNDO.- En acatamiento al Resolutivo Tercero del Decreto mencionado en el considerando anterior, por conducto de Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio No. 1570/013, de fecha 14 de noviembre de 2013, se turnó a la Comisión de Responsabilidades, acompañado de diversos documentos y el expediente de apoyo técnico de la auditoría enviado por el OSAFIG.

TERCERO.- Previa cuenta que dio la Presidenta a los integrantes de la misma, en ejercicio de las facultades que a la Comisión de Responsabilidades, le otorga la fracción IV del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con fecha 20 de enero de 2014, se acordó la apertura y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa No 12/2013.

CUARTO.- Una vez integrado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y cumplidas todas sus fases, la Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura, en uso de la atribución que le confieren los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129, 130 y 133 de su reglamento, presentó a la consideración de la H. Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, el dictamen resolución del citado expediente, expidiéndose al efecto el Decreto 468, en la Sesión Pública Ordinaria No. 20, celebrada el día 16 de enero de 2015, con el que se determinan responsabilidades administrativas y económicas, en contra de los ex servidores públicos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán, Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

QUINTO.- Inconforme con lo resuelto en el Decreto 468, Reyes Castellanos Suárez, interpuso en contra del mismo, juicio de amparo indirecto, que se registró bajo expediente número 292/2015 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

SEXTO.- En sentencia de fecha 06 de noviembre 2015, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se determinó el sobreseimiento con relación al Decreto número 209 de fecha 07 de noviembre de 2013; concediendo en cambio al quejoso, el amparo y protección de la justicia federal, por lo que respecta al Decreto número 468 emitido el dieciséis de enero de 2015, y ordena la reposición del procedimiento administrativo de responsabilidad número 12/2013, únicamente en lo que concierne al C. Reyes Castellanos Suárez, a partir del auto del veinte de enero de dos mil catorce a efecto de que sea llamado a dicho procedimiento y esté en posibilidad de ofrecer las pruebas que estime convenientes y alegar lo que a su derecho convenga en la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEPTIMO.- Mediante Decreto número 42, aprobado y expedido por esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 18 celebrada el 14 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 26 de diciembre del año citado, se dejó sin efecto el diverso 468.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016, La Comisión de Responsabilidades determinó que el C. Reyes Castellanos Suárez, fuera llamado al procedimiento de responsabilidad del número citado antes y estuviera en posibilidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, siendo emplazado para que compareciera a la audiencia correspondiente, misma que fue fijada para las 12:00 doce horas del día treinta y uno de marzo del citado año, según se desprende de la cédula de notificación y acta levantada con testigos de asistencia, actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico adscrito a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, comisionado mediante oficio número 755/2016.

NOVENO.- El día y hora señalados para tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos el presunto involucrado compareció acompañado de su abogado autorizado, ofreció pruebas y alegó lo que a sus intereses convino, levantándose al efecto acta circunstanciada, que obra en el sumario del expediente 12/2013, de Responsabilidad Administrativa.

DÉCIMO.- Con el Decreto número 113, aprobado y expedido por esta Soberanía en sesión pública ordinaria celebrada el 17 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 2 de julio siguiente, se resolvió en definitiva el procedimiento instaurado en contra del C. Reyes Castellanos Suárez en el que se determina que es administrativa responsable de los actos u omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto 209, publicado en



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

el periódico Oficial "El Estado de Colima", número 59, suplemento No.3, de fecha 11 de noviembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO.- Inconforme nuevamente con éste Decreto, con fecha 1 de agosto de 2016, presentó demanda de amparo ante el Juzgado Segundo Distrito en el Estado de Colima, misma que se registró bajo expediente 1274/2016, que después de seguir los trámites de ley fue resuelto por sentencia del 25 de enero del año en curso, notificada al H. Congreso del Estado y a la Comisión de Responsabilidades de la LVIII al día siguiente, en la que se ordena dejar sin efecto el citado Decreto y en su lugar se dicte otro en el que con libertad de jurisdicción se pronuncien sobre el estudio de la excepción de prescripción invocada por el aquí quejoso en el que de manera congruente con lo solicitado por el amparista, se expongan los argumentos que sustente si se encuentra prescrita la facultad sancionadora; y en caso que determinen que no se actualizó dicha prescripción, en su caso, subsanen las deficiencias formales detectadas en cuanto al fondo de lo decidido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 19 de mayo del año en curso, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, declaró ejecutoriada la sentencia mencionada en el considerando anterior y requiere que se le dé cumplimiento en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación y en su oportunidad, informe a dicho Juzgado Federal tal cumplimiento, para dejar sin efectos el Decreto 113 de fecha 17 de junio de 2016, y emitir uno diverso con plenitud de jurisdicción, atendiendo los lineamientos señalados. Por lo que, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 309

ARTICULO PRIMERO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 113, aprobado y expedido por esta Soberanía en sesión pública ordinaria celebrada el 17 de junio de 2016, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 39, Suplemento No.1, correspondiente al sábado 02 de julio del año 2016, con el que se resolvió el Expediente de Responsabilidad Administrativa No. 12/2013, respecto al C. Reyes Castellanos Suárez.

ARTICULO SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, con que está investida la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, en los términos de los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 44, 49 fracción IV y 75, 79 y 80, de su Reglamento, en su momento procederá a emitir un nuevo



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

dictamen en el Expediente de Responsabilidad Administrativa No. 12/2013, y una vez elaborado y aprobado, se presentará a la consideración del Pleno de esta Soberanía, documento que deberá apegarse a los lineamientos señalados por la sentencia de amparo que se cumplimenta, que se consignan en el Considerando Decimo Primero de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Con copia certificada del Decreto que se expida, notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, el cumplimiento dado a la sentencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO